

ÍNDICE**Congreso de los Diputados****MODIFICACIONES**

JORNADA LABORAL. Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la garantía del registro de jornada y el derecho a la desconexión

[\[pág. 2\]](#)**Resolución de la DGRN****CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA FUSIÓN**

FUSIÓN. La DGRN aclara que únicamente es necesario presentar el certificado de la AEAT del cumplimiento de impuestos estatales, y no es necesario el de la comunidad autónoma ni ayuntamiento.

[\[pág. 4\]](#)**CIF REVOCADO**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La DGSJFP confirma la imposibilidad de inscribir la disolución de una sociedad con el NIF revocado por la AEAT

[\[pág. 6\]](#)**LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

PÉRDIDA DE UNIPERSONALIDAD. La DGRN flexibiliza el requisito formal del Libro Registro de Socios cuando la transmisión social y la pérdida de unipersonalidad se documentan conjuntamente

[\[pág. 7\]](#)**Sentencias****CONSEJEROS DELEGADOS. EXCESO DEL LÍMITE**

RECURSO DE CASACIÓN. El Tribunal Supremo inadmite un recurso de casación por exceder el límite de extensión: la transcripción de jurisprudencia no justifica la superación del tope máximo.

[\[pág. 8\]](#)**Actualidad del Poder Judicial****GASTOS COMUNITARIOS**

El Tribunal Supremo da la razón a la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid y los gastos de la comunidad deben ser asumidos por los arrendatarios

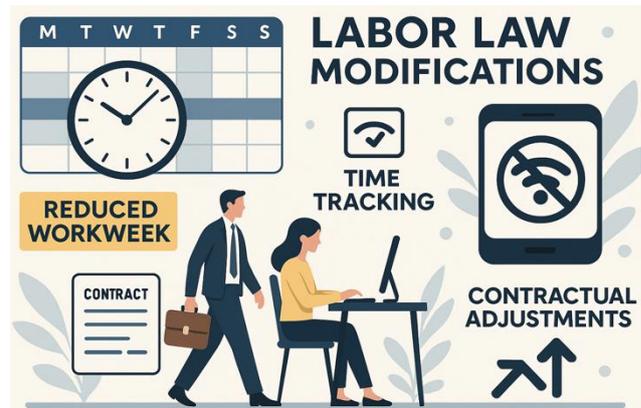
[\[pág. 9\]](#)



Congreso de los Diputados

MODIFICACIONES

JORNADA LABORAL. Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la garantía del registro de jornada y el derecho a la desconexión



Fecha: 16/05/2025

Fuente: web del BOCG

Enlace: [Proyecto](#)

NOVEDADES:

1. Reducción de la jornada laboral:



- Se modifica el [artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores](#) para reducir la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a **37,5 horas semanales en cómputo anual**. Esta reducción supone un avance en la conciliación de la vida laboral y personal, en línea con los objetivos de sostenibilidad social y salud laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Los convenios colectivos que superen las 37,5 horas semanales deberán adaptarse antes del 31 de diciembre de 2025.

Las empresas sin convenio deberán negociar con la representación legal o sindical correspondiente antes de esa fecha.

2. Regulación exhaustiva del registro de jornada:



- Se introduce un **nuevo artículo 34 bis** en el Estatuto de los Trabajadores. Este impone la obligación de mantener un **registro digital diario**, implementado con garantías de objetividad, autenticidad, accesibilidad inmediata, y conservación por al menos cuatro años. Las empresas deberán asegurar que los datos sean íntegros, legibles y trazables. Se contemplan importantes efectos jurídicos ante la falta o manipulación del registro, incluyendo la presunción de veracidad de la jornada alegada por la persona trabajadora.

El artículo 34 bis del ET (registro de jornada) **entra en vigor a los seis meses**, salvo los apartados sobre interoperabilidad y accesibilidad remota, **que dependerán de desarrollo reglamentario posterior**.

3. Fortalecimiento del derecho a la desconexión digital:



Desconexión digital

- El [artículo 20 bis del ET](#) y el [artículo 18 de la Ley 10/2021](#) son reformulados para reforzar el carácter irrenunciable del derecho a la desconexión. Se establece que no atender comunicaciones fuera del horario laboral no puede conllevar sanciones, represalias ni perjuicios. Se promueve la regulación mediante la negociación colectiva, que podrá concretar excepciones bajo justificación grave.

4. Tratamiento de los contratos a tiempo parcial:



Contratos a tiempo parcial



- Se reforma el [artículo 12.4.c\) del ET](#) eliminando el sistema específico de control horario para estos contratos, **aplicándoles el mismo régimen general del registro de jornada**. Además, los contratos a tiempo parcial que igualen o superen las 37,5 horas semanales se convertirán automáticamente en contratos a jornada completa. También se ajustan los coeficientes de parcialidad y la retribución proporcional.

5. Régimen sancionador reforzado:



Sanciones



- La [Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social \(RDL 5/2000\)](#) se modifica para incrementar las multas por infracciones en materia de jornada y registro de jornada. En particular, se considera una infracción por cada trabajador afectado, endureciendo las consecuencias del falseamiento u omisión del registro. Afecta a los artículos 7.5, 12.30, 13.18 y 40.1.c) bis.

6. Adaptación del régimen especial del servicio del hogar familiar:



Servicio al hogar familiar

- El [artículo 9 del Real Decreto 1620/2011](#) se adapta a la nueva jornada laboral y a los requisitos del registro. Se prevé un régimen flexible de cumplimiento de la jornada y su registro, ajustado a la capacidad organizativa del hogar empleador.

ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN TRANSITORIO

- Entrada en vigor general: al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- El artículo 34 bis del ET (registro de jornada) **entra en vigor a los seis meses**, salvo los apartados sobre interoperabilidad y accesibilidad remota, que dependerán de desarrollo reglamentario posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Los convenios colectivos que superen las 37,5 horas semanales deberán adaptarse antes del 31 de diciembre de 2025.
- Las empresas sin convenio deberán negociar con la representación legal o sindical correspondiente antes de esa fecha.
- Los contratos a tiempo parcial que excedan la nueva jornada serán transformados automáticamente. Los demás mantendrán sus condiciones con ajuste proporcional del salario.
- El régimen de registro anterior seguirá vigente durante seis meses tras la entrada en vigor.

Resolución de la DGRN

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA FUSIÓN

FUSIÓN. La DGRN aclara que únicamente es necesario presentar el certificado de la AEAT del cumplimiento de impuestos estatales, y no es necesario el de la comunidad autónoma ni ayuntamiento.



La DGSJFP revoca la calificación del registrador que exigía certificados fiscales autonómicos y locales para inscribir fusión impropia

Fecha: 17/05/2025

Fuente: web del BOE

Enlace: [Resolución de la DGRN de 17/05/2025](#)

Recuerda que el Real Decreto Ley 5/2023 (traspone la Directiva UE 2019/2021 sobre modificaciones estructurales de sociedades) **consolidó y modificó el régimen aplicable a las fusiones, escisiones y transformaciones, introduciendo nuevas obligaciones documentales** y de transparencia, especialmente en relación con el control del cumplimiento de las **obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Ahora, las sociedades iparticipantes deben acompañar certificado que acrediten que las sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias**

HECHOS

El notario de Madrid, **D. Francisco Calderón Álvarez**, autorizó el 19 de noviembre de 2024 una **escritura de declaración de unipersonalidad y fusión impropia** entre las sociedades:

- **Unidad Avanzada de Salud Bucodental, S.L.** (absorbente), y
- **Grupo de la Torre Gestión y Activos, S.L.** (absorbida).

La escritura se presentó en el Registro Mercantil de Madrid el 30 de diciembre de 2024. El **registrador Mercantil XXIII, D. Fernando Trigo Portela, suspendió la inscripción** por considerar que:

1. La documentación era ilegible, salvo los anuncios de publicación.
2. No se podían validar los certificados de la AEAT y Seguridad Social.
3. **No constaba acreditado el cumplimiento de obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento**, conforme al artículo 40 del Real Decreto-ley 5/2023.

DECISIÓN DE LA DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública **estima el recurso del notario y revoca la calificación del registrador**, permitiendo la inscripción de la escritura de fusión impropia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DGRN**1. Interpretación del artículo 40 del RD-ley 5/2023:**

- El precepto exige únicamente acreditar estar al corriente con la **Hacienda estatal y la Seguridad Social**, **sin mención a administraciones locales o autonómicas**.
- Esta exigencia deriva de la transposición de la **Directiva (UE) 2019/2121**, que remite a obligaciones fiscales conforme al derecho **estatal**, sin imponer obligaciones adicionales frente a entes territoriales.

2. Criterios de interpretación restrictiva:

- Dado que se trata de una norma que condiciona una modificación estructural (fusión), debe interpretarse restrictivamente.

3. Analogía con la contratación pública:

- En materia de contratación con el sector público (Ley 9/2017), **solo se exige estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social**, según el art. 71.1.d de la LCSP y el art. 13.1.c del RGLCAP.

4. Aplicación del art. 16.3 del RD-ley 5/2023:

- Se garantiza que las administraciones podrán ejercer acciones sancionadoras después de la fusión, por lo que no es necesario acreditar el cumplimiento previo frente a ellas para la inscripción registral.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Resolución de la DGRN

CIF REVOCADO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La DGSJFP confirma la imposibilidad de inscribir la disolución de una sociedad con el NIF revocado por la AEAT

Fecha: 17/05/2025

Fuente: web del BOE

Enlace: [Resolución de la DGRN de 25/03/2025](#)

LA DGSJFP confirma la imposibilidad de inscribir la disolución de una sociedad con el NIF revocado por la AEAT

HECHOS

- Mediante escritura otorgada ante notario el 26 de mayo de 2023, se formalizó la **disolución y liquidación simultánea** de la sociedad mercantil *Parking San Blas, S.A.*. Esta fue presentada en el Registro Mercantil de Madrid el 25 de noviembre de 2024.
- Sin embargo, el Registrador Mercantil XXII **denegó su inscripción alegando que el NIF de la sociedad había sido revocado y publicado por la AEAT** en el BOE el 24 de julio de 2020.
- El socio don P. F. P. C. solicitó la rehabilitación del NIF ante la AEAT en junio de 2024, pero esta exigió documentación que sólo puede ser presentada por la liquidadora de la sociedad, la cual se negó a hacerlo. Ante esta situación, el socio afectado interpuso recurso al considerar que la inscripción de la extinción podría entenderse como un trámite excepcional permitido por la norma.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública **desestima el recurso y confirma la calificación negativa del registrador**. Declara que no es posible inscribir la disolución y liquidación de la sociedad mientras el NIF esté revocado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

- La DGSJFP reafirma que la revocación del NIF conlleva una **doble prohibición**:
 - La **autorización notarial** de actos jurídicos.
 - El **acceso a registros públicos**, salvo rehabilitación previa del NIF.
- Si bien existe una excepción para **“trámites imprescindibles para la cancelación de la nota marginal”** derivada de dicha revocación, la Dirección General sostiene que **la inscripción de la disolución y liquidación no puede considerarse como tal trámite**. Además, se distingue entre:
 - La cancelación de la nota de cierre registral por NIF revocado.
 - La cancelación de todos los asientos derivada de la extinción societaria.
- Rechaza que la excepción general ampare la inscripción de actos que impliquen la extinción de la sociedad, en ausencia de una rehabilitación efectiva del NIF conforme al procedimiento del artículo 147 del Reglamento General Tributario.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Resolución de la DGRN

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

PÉRDIDA DE UNIPERSONALIDAD. La DGRN flexibiliza el requisito formal del Libro Registro de Socios cuando la transmisión social y la pérdida de unipersonalidad se documentan conjuntamente

La DGRN flexibiliza el requisito formal del Libro Registro de Socios cuando la transmisión social y la pérdida de unipersonalidad se documentan conjuntamente



Fecha: 21/05/2025

Fuente: web del BOE

Enlace: [Resolución de la DGRN de 08/04/2025](#)

HECHOS

- Mediante escritura número 1.797, otorgada el 31 de octubre de 2024 ante el notario se formalizó una **compraventa de participaciones sociales** en virtud de la cual la **hasta entonces socia única de la entidad PSBPlayablanca, S.L.** transmitió la **totalidad de sus participaciones sociales a varios adquirentes, pasando la sociedad de ser unipersonal a tener varios socios.**
- A continuación, en escritura separada número 1.799, otorgada el mismo día y ante el mismo notario, **el administrador único de la sociedad**, don R. L. M., declaró expresamente que, como consecuencia de la referida compraventa, **la sociedad había dejado de ser unipersonal.** En dicha escritura constaban los datos de identificación de todos los nuevos socios y las participaciones adquiridas por cada uno, **y el administrador se comprometía a reflejar esta transmisión en el Libro Registro de Socios.** Esta escritura fue presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Arrecife.
- Sin embargo, el **registrador mercantil** denegó la inscripción el 26 de noviembre de 2024, **al no haberse acreditado ante el notario la existencia del asiento en el Libro Registro de Socios**, ni mediante exhibición directa, ni por testimonio notarial, ni certificación.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública **estima el recurso interpuesto por el notario** y revoca la calificación del registrador.
- Declara que, **en los casos donde la pérdida de unipersonalidad deriva directamente de una transmisión de participaciones formalizada en una escritura pública simultánea, es válida la declaración del administrador como encargado de la llevanza del libro.**

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DGRN

La DGRN distingue entre:

- La regla general, que exige base documental (Libro Registro de Socios, testimonio o certificación) para declarar la unipersonalidad o su pérdida.
- Y la excepción, **aplicable cuando esa declaración se hace simultáneamente** con la transmisión causal, en cuyo caso basta la manifestación del administrador, dada su función legal como custodio y certificador del libro.



Sentencia

EXCESO DEL LÍMITE

RECURSO DE CASACIÓN. El Tribunal Supremo inadmite un recurso de casación por exceder el límite de extensión: la transcripción de jurisprudencia no justifica la superación del tope máximo.

El TS considera que la transcripción de resoluciones del propio Tribunal Supremo no constituye una causa excepcional que justifique la superación del límite de extensión



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 04/10/2024](#)

HECHOS

- La presente sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), núm. 661/2025, resuelve un recurso de casación interpuesto por D. Heraclio y el Grupo Financiero Inmobiliario Casa S.A. contra la sentencia núm. 356/2023 dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 6.ª), en un litigio de juicio ordinario sobre **intromisión ilegítima en los derechos al honor, intimidad personal y propia imagen** de D.ª Emilia.
- La parte actora (D.ª Emilia) presentó demanda solicitando que se declarara la ilegalidad de la creación de un sitio web con contenidos que atentaban contra su honor y el registro de dominios asociados, así como la supresión de dichos elementos. El Juzgado de Primera Instancia núm. 22 de Sevilla estimó íntegramente la demanda, decisión que fue confirmada por la Audiencia Provincial en apelación.
- La **parte demandada interpuso recurso de casación**, alegando vulneración de los derechos fundamentales de libertad de expresión e información (art. 20 CE), y la incorrecta interpretación de los artículos 7.6 y 8.2 de la LO 1/1982, al considerar que las publicaciones y uso de imagen de un cargo público se encontraban amparadas en la libertad de expresión y en el interés general.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El **Tribunal Supremo inadmite el recurso de casación** por no cumplir con los requisitos de forma exigidos en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2023 de la Sala de Gobierno del TS. En concreto, **considera que la transcripción de resoluciones del propio Tribunal Supremo no constituye una causa excepcional que justifique la superación del límite de extensión** del recurso. En consecuencia, **desestima el recurso y condena a los recurrentes al pago de las costas**, así como a la pérdida del depósito constituido para recurrir.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Causa de inadmisión** por exceder el límite de extensión del escrito de interposición (más de 50.000 caracteres), sin certificación de la extensión ni justificación válida de una circunstancia excepcional.
- El Tribunal subraya que **la transcripción extensa de jurisprudencia del propio Tribunal Supremo no puede considerarse una "circunstancia especial de carácter excepcional"** que habilite para superar el límite de 50.000 caracteres establecido reglamentariamente.
- Se recuerda el carácter **extraordinario del recurso de casación**, que exige un cumplimiento riguroso de los requisitos formales, en línea con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional.

Actualidad del Poder Judicial

GASTOS COMUNITARIOS

El Tribunal Supremo da la razón a la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid y los gastos de la comunidad deben ser asumidos por los arrendatarios

En los dos casos ahora resueltos, demandaron a la EMVS un total de 27 particulares, que reclamaban la devolución de un total de 66.000 euros

Fecha: 20/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

La Sala Civil del Tribunal Supremo **ha dado la razón a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid (EMVS), frente a 27 arrendatarios** que reclamaban la devolución de unos 66.000 euros por gastos de comunidad.

Conflicto:

Los inquilinos de viviendas de protección oficial alegaban que, aunque sus contratos indicaban **que asumirían dichos gastos, no se detallaba el importe anual al firmar el contrato**, como exige el artículo 20.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU).

Resolución del Supremo:

El Supremo revoca la decisión de la Audiencia Provincial de Madrid y considera que **no es aplicable la LAU** en este caso, porque:

- La disposición adicional 1ª.8 de la LAU **establece que los arrendamientos de vivienda pública se rigen por normativa autonómica** (Comunidad de Madrid).
- Esta normativa **permite que el arrendador repercuta al inquilino el coste real de los servicios disfrutados**, sin necesidad de cuantificarlos anualmente en el contrato.

Fundamentos jurídicos:

- No hay laguna legal que justifique aplicar supletoriamente el artículo 20.1 LAU.
- No se puede exigir una “mixtura normativa” que imponga requisitos (como la mención del importe anual) no exigidos por la legislación autonómica.
- Los contratos contenían cláusulas válidas de repercusión de gastos y los inquilinos pagaron entre 41 y 68 cuotas mensuales sin impugnarlas.

Argumento adicional de la EMVS:

La empresa, como entidad pública, no puede asumir gastos generales de los inquilinos sin vulnerar el principio del interés general.